

5.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descriptas, así como las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

4.- Con fecha 15 de enero de 2016, fue presentado en esta Delegación el escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones.

3.- Con fecha 21 de diciembre de 2015, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el acta de depósito administrativo No. RN185/2015, en la cual se ordenó como medida de seguridad, el aseguramiento precautorio de 1 motocicleta marca hogsuarna.

"en el recorrido por el predio rincón de llano grande, se observó varias partes de esta el aprovechamiento de arbolado de encino verde de once (11) ejemplares, estos con una altura promedio de 20 metros y un diámetro promedio de 50 cm, lo anterior calculado con los tocones encontrados y por los árboles vivos en pie del mismo predio, los tocones inspeccionados no presentaban ningún marcaje (pintura o martillo) que indique que estos son productos de un aprovechamiento forestal autorizado por la SEMARNAT. A lo anterior se le solicita en este momento al propietario del predio Rincon de llano grande presentar la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que no presentó durante presente diligencia.

2.- Que en cumplimiento de la Orden precisada en el resultado anterior, con fecha 18 de diciembre de 2015, los inspectores federales adscritos a esta Delegación, procedieron a levantar el Acta de Inspección número RN185/2015, en la cual se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

1.- Que en fecha 18 de diciembre de 2015, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. Q185RN2015, dirigida al [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado acreditara la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos o subproductos que tiene en posesión en domicilio conocido S/N predio denominado rincón de llano grande, comunidad Rancho Nuevo, Municipio de Jalpan de Serra en el Estado de Querétaro, de conformidad con las obligaciones previstas en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 98, 99, 100, 115 y 116 así como la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 21, 22, 23, 38, 39, 41, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 175, 177 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 100 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente.

RESULTANDOS

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; se emite resolución en términos de los siguientes:

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de febrero de 2016.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CIERRE: 47/2016

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: FPPA/28.3/2C.27.2/00088-15

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 15/02/2016  
Unidad Administrativa: DEL. EG.  
QUERÉTARO  
Reservado: 1 A 5 PAGINAS  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV. LFTAPG  
Ampliación del periodo de reserva:  
Confidencial: X  
Fundamento Legal:  
Rúbrica del Titular de la Unidad:  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGADA JURÍDICA

6569

Eliminado 12  
palabras con  
fundamento legal  
16 párrafo primero  
de la Ley General  
de Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, 113  
fracción I de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública; así como  
Trigésimo Octavo  
fracción I de los  
lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de  
la Información, así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones Públicas.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene datos  
personales  
concernientes a una  
persona física  
identificada o  
identificable

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: C

PROCEIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO: FPPA/28.3/2C.27.2/00088-15

CIERRE: 47/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que las actuaciones en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe, y que de los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

III.- Que de los análisis correspondientes de la Orden y el Acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

## CONCLUSIONES

1.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como esta Delegación Federal y según lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y VIII, 5 de la Ley en comentario, de aplicación supletoria conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en los artículos 162 último párrafo y 164 primer párrafo de la Ley en comentario, mismos que a continuación se citan:

"... Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."

"... Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

Eliminado 3  
palabras con  
fundamento legal  
16 párrafo primero  
de la Ley General  
de Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, 113  
fracción I de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública; así como  
Trigésimo Octavo  
fracción I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de  
la Información, así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones Públicas.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene datos  
personales  
concernientes a  
una persona física  
identificada o  
identificable

00017

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: C

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMERO: PFP/28.3/ZC.27.2/00088-15

CIERRE: 47/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Artículo 5.-** La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

## Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

... Artículo 162.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

... Artículo 164- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...

2.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se advierten circunstancias que contravienen lo dispuesto en los artículos 3 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 162, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo anterior, toda vez que en la Orden de inspección No. Q185RN2015 de fecha 18 de diciembre de 2015 se estableció como objeto verificar que el inspeccionado acreditara la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos o subproductos que tenía en posesión en domicilio conocido S/N predio denominado rincón de llano grande, comunidad Rancho Nuevo, Municipio de Jaipan de Serra en el Estado de Querétaro, estableciendo como fundamento legal los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 98, 99, 100, 115 y 116 así como la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 21, 22, 23, 38, 39, 41, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 100 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, no obstante lo anterior, de los preceptos legales transcritos anteriormente, se advierte que los mismos establecen obligaciones para contar con la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no para acreditar la legal procedencia de productos, en consecuencia al no encontrarse debidamente fundada y motivada, existe error sobre el objeto establecido en la citada orden de inspección, conteniendo vicios que producen la nulidad del acto administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. Q185RN2015 de misma fecha, en la que se estableció como objeto a inspeccionar que el inspeccionado acreditara la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos o subproductos que tenía en posesión en domicilio

Eliminado 3  
palabras con  
fundamento legal  
16 párrafo primero  
de la Ley General  
de Transparencia y  
Acceso a la  
Información, 13  
fracción I de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública; así como  
Trigésimo Octavo  
fracción I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de  
la Información, así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones Públicas.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene datos  
personales  
concernientes a  
una persona física  
identificada o  
identificable

00018

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

00019

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NUMEROS: PFA/28.3/2C.27.2/00088-15

CIERRE: 47/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



conocido S/N predio denominado rincón de llano grande, comunidad Rancho Nuevo, Municipio de Jalpan de Serra en el Estado de Querétaro, estableciendo como fundamento legal los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 98, 99, 100, 115 y 116 así como la posible comisión de la infracción prevista en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 21, 22, 23, 38, 39, 41, 43, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 175 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 100 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no obstante lo anterior, de los preceptos legales transcritos anteriormente, se advierte que los mismos establecen obligaciones para contar con la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no para acreditar la legal procedencia de productos, en consecuencia al no encontrarse debidamente fundada y motivada, existe error sobre el objeto establecido en la citada orden de inspección, de la cual se desprenden vicios los cuales no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 3 fracciones V y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 162, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en consecuencia al advertirse circunstancias que producen la **NULLIDAD** establecida en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 5 de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta **No. RN185/2015** de fecha 18 de diciembre de 2015; por contener vicios que producen la **NULLIDAD**, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en establecido en el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad procede a **dejar sin efectos el aseguramiento precautorio de 1 motocicleta marca huasarna**, por lo que se ordena la devolución de los bienes antes citados al C.

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría, en una visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación Ambiental vigente.

**CUARTO.-** Gírese oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice la reposición del procedimiento administrativo en que se actúa.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimosegundo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO  
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO: PPA/28.3/2C.27.2/00088-15

CIERRE: 47/2016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente, Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Qro.

**SEPTIMO.-** Notifíquese por rotulón al C. [REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 16 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el LIC. **JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AAMP/omc/loja

Eliminado 6  
palabras con  
fundamento legal  
16 párrafo primero  
de la Ley General  
de Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, 113  
fracción I de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública, 113  
fracción I de la Ley  
Federal de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública; así como  
Trigésimo Octavo  
fracción I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de  
la Información, así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones Públicas.  
En virtud de  
tratarse de  
información que  
contiene datos  
personales  
concernientes a  
una persona física  
identificada o  
identificable